

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 260

Mercaderes, Cauca, trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00015-00
DTE: LUCY FABIOLA ORTIZ HINESTROZA
DDO: VLADIMIR GUARDO

OBJETO A DECIDIR

Pasa a despacho solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de aclarar que los títulos valores que sustentan la obligación son dos letras de cambio y no dos pagares como se mencionó en el auto N° 216 fechado 14 de abril de 2021.-

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO Y SEGUNDO del auto N° 216 fechado 14 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

- LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del LUCY FABIOLA ORTIZ HINESTROZA S.A. En contra de VLADIMIR GUARDO identificado con Cédulas N° 8.485.882
- Por **letra de cambio** con un saldo a capital \$1.786.250
 1. Por la suma de \$ 1.786.250 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré primero, suscrito por la parte demandada, el 19 de marzo de 2018.
 2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 19 de marzo de 2018 al 19 de agosto de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia
 3. Por los intereses moratorios causados desde el día 20 de agosto de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
- LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del LUCY FABIOLA ORTIZ HINESTROZA S.A. En contra de VLADIMIR GUARDO

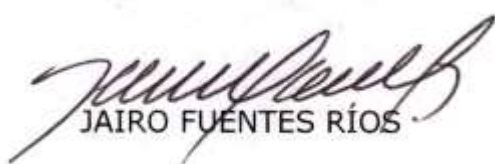
➤ Por **letra de cambio** con un saldo a capital \$661.250

1. Por la suma de \$661.250 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré suscrito por la parte demandada el 27 de marzo de 2018.
2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 27 de marzo de 2018 al 27 de agosto de 2018, a la tasa máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día 28 de agosto de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: los demás numerales quedan igual. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N° 260 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 033) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

